

Serán suscritores terceros á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Proyecto de la plaza para el día 15 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, José Gonzalez Alberdi.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Togores Arjona.—Hospital y Farmacia, Artillería 2.º Capitán.—Vigilancia número 72, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta, número 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrazón Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Se darán presente en esta Administración de Hacienda pública principal de Manila (Negociado de Pasivas) á horas hábiles de oficina y á la brevedad, D.ª Antonia Icoá y D.ª Máxima Icoá, viuda y huérfana respectivamente de D. Ambrosio, Oficial 2.º que fué de la Audiencia de Manila, para enterarles de un asunto que les compete. Manila, 11 de Octubre de 1895.—Angel Romero.

COMPANIA MERCANTIL E INDUSTRIAL HISPANO FILIPINA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo al art. 22 de los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria á los Señores Accionistas de la misma para el día 18 de Octubre próximo venidero á las 4 en punto de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, calle de Roque número 6 y Carriedo número 8.

Objeto de esa Junta: 1.º Deliberar sobre lo prescrito en el título 9.º art. 58 apartado 2.º y artículo 59 de los Estatutos; y 2.º la admisión de las proposiciones presentadas por los Sres. Presidente, Vicepresidente, y Director Gerente, provisión de estos cargos, así como de dos Consejeros que se hallan vacantes.

Podrán tomar parte en esas Juntas los que poseen veinte acciones, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, desde que se haga la convocatoria 24 horas antes de la celebración de la misma, recibiendo á cambio de ellas, una tarjeta de entrada definitiva y en la que se expresen, además, los números de las acciones depositadas. Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Director Gerente, M. Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para contratar en subasta pública la adquisición de los efectos que en el mismo se citan con destino á las Escuelas públicas de instrucción primaria de estas islas.

La Dirección general de Administración Ci-

vil, desea adquirir en subasta pública y bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 10.515 los siguientes efectos:

- 20.000 cajas de á un litro de tinta en polvo. pfs. 5400
- 8.800 id. de tiza para pizarra. 1760
- 2.200 colecciones de oraciones impresas de entrada y salida en la escuela. 1980
- 110.000 catecismos de la doctrina cristiana por el P. Astete. 1375

pfs. 10.515

2.ª El remate se verificará por licitación pública y solemne y tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Dirección general de Administración Civil ante la Junta de Almonedas de la misma el 7 de Diciembre próximo.

3.ª Para poder entrar en la licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o de la cantidad que expresa la condición 1.ª ó sean 525 pesos 75 céntimos.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores diez minutos de plazo para hacer sus proposiciones.

5.ª Se harán en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 10.º con arreglo al modelo que al final se inserta, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad por que se comprometen á ejecutar el servicio los que las suscriban.

6.ª Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Terminados los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada uno de ellos.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Dirección general de Administración Civil, después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

10. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de los Fondos locales y con la aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Dirección de Administración Civil se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

11. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y

efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

12. Dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista otorgará la correspondiente escritura de obligación y fianza, constituyendo antes por este concepto en la Caja de Depósitos el 10 p^o del total en que le fuese adjudicado el servicio.

13. Los efectos que se citan en la condición primera serán en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado de Instrucción pública, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana.

14. La entrega de los mismos se hará por el contratista á la Junta Administradora de material de enseñanza en el local que esta señale, dentro del plazo de 90 días, á contar de la fecha en que se acuerde la adjudicación definitiva del servicio.

15. El contratista deberá reponer dentro del plazo de 10 días los efectos que por no reunir las condiciones de la contrata le fueren rechazados por la Junta.

16. Si el contratista no cumpliera con las condiciones consignadas en el presente pliego se tendrá rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª Pérdida de depósito ó fianza que ingresarán en el Tesoro local definitivamente.

2.ª Adquisición por administración del servicio á perjuicio del contratista; y

3.ª Abonar éste los perjuicios que se hubieran irrogado por la demora del servicio.

17. Por la Caja Central de Fondos Locales se abonará al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el servicio, previas las formalidades y requisitos que para estos casos determinan las disposiciones vigentes.

18. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

Manila, 3 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

Don vecino se comprometo á suministrar por la cantidad de (en número y letra) y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día los siguientes efectos.

- 20.000 cajas de á un litro de tinta en polvo. pfs. 5400
- 8.800 id. de tiza para pizarra. 1760
- 2.200 colecciones de oraciones impresas de entrada y salida en la escuela. 1980
- 110.000 catecismos de la doctrina cristiana por el P. Astete. 1375

pfs. 10.515

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de pfs. 525'75.

Fecha y firma.

Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 27 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública para contratar las obras de una parte del pantalan de piedra del Lazareto de Mariveles desde el arranque hasta la línea A B determinada en el plano que obra unido al expediente de su razon bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 4384 82 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.0, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta capital, fecha del mes de último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila de de 18

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de una parte del pantalan de piedra del Lazareto de Mariveles, desde el arranque hasta la línea A B determinada en el plano unido al expediente, bajo el tipo en progresión descendente de 4384 pesos 82 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 17 de Noviembre último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 87'69 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 87'69 y además del 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de pfs. 438'48 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo:
«Proposición para la adjudicación de las obras de»

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Davao, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso por cada ración diaria, (pfs. 0'10) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Davao.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Davao, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'10 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres la de Cárcel pública de Davao, lo compondrán los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz por cada preso.
- 25 gramos de Té por cada 100 presos.
- 1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de vaca.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne, pescado, arroz ó menestras que se rechacen por su calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los alimentos de mala calidad, podrá imponerse por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocero de la Junta de Cárcel, la multa de pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 384 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá ser en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contrato el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, corrido el cual sin haberlo hecho se dará rescindida la contrata á perjuicio del rematador con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna compensación por calamidades públicas como no sean hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; no se le admitirá ningún recurso que pretenda dirigirse á este fin.

11. El contratista es la persona legal y rectamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no comprometo alguno con los subarrendatarios, de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al servicio, será responsable

direc
es que
ministr
ción
con
suba
Jefe
lo
12.
de
de
se
su fa
con
era c
era c
efe
los d
er un
nunci
sta e
13.
ciad
os of
el
corres
14.
de pro
así
revisá
15.
ndio
torga
jado
con
re qu
uevo
primer
sien
nario
Si
nunci
dmin
16.
ancia
de De
tipo fi
propo
17.
domic
este e
18
de la
perrac
las
de es
la co
19
nime
20
modi
repor
presi
21
tado
contr
arbit
nunci
resol
nación
22
ponic
licita
res d
tu p
ning
rent
leca
núm
23
del

directamente el contratista. Los subarrendados quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio a los subarrendatarios, dar cuenta a inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho a favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de la capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere a sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 169.72 5 p³ del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del art. 1.0 en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de

la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones a los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día de de 189 . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

CAPITANIA DEL FUERTO DE APARRI.

Debiendo proveerse una plaza vacante de práctico de número del puerto de Aparri para la barra y río del mismo, las oposiciones tendrán lugar el 28 de Octubre próximo en la Capitanía del puerto citado a las 9 de su mañana.

Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes:

Solicitud pidiendo ser opositor.

Documentos que acrediten ser piloto, patrón ó individuo de mar inscripto.

Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicitan expedido por el médico que se le designe.

Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar que los aspirantes están comprendidos entre los 21 y 30 años de edad.

Las materias sobre que versarán los exámenes de los aspirantes serán las siguientes:

Conocimiento de toda clase de maniobras tanto de buque de vela como de vapor.

Conocimiento del reglamento de luces para evitar abordajes y las particulares de la barra de Aparri.

Conocimiento de los bajos, boyas, valizas, enflaciones, corrientes, fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.

Conocimiento de los tiempos, vientos, reinantes y modo de amarrarse los buques en cada caso.

Conocimiento exacto de las señales establecidas en la barra para la entrada de los buques en caso de mal tiempo.

Ideas de las frases francesas ó inglesas de más uso para la entrada y salida de los buques.

Es condición indispensable que los patrones inscritos sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética, y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimiento de las clases antes citadas, en caso de no presentarse quien las posea.

Aparri, 14 de Septiembre de 1895.—Francisco Oa.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido en la comprensión del pueblo de Cuenca de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangos, 9 de Octubre de 1895.—Leandro Villamil.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Instituto Central de Vacunación

BOLETIN DEL SERVICIO GENERAL DE VACUNACION

Estadística Semestral 1.er Semestre Año 1895.

Número de vacunados en el Instituto. 755
Número de revacunados. 180

		Con vacuna animal 544	
		humanizada. 391	
Provincias.	Dístritos.	Número de vacunados	Total.
Abra.	1.0	1175	2911
	2.0	1736	
Antique.	1.0	1168	4184
	2.0	1798	
	3.0	1218	
Albay.	1.0	959	1290
	2.0	331	
Balabac.	Unico	15	15
Basilan.	Unico	80	80
	1.0	659	
Batangas.	Balayun	100	1737
	3.0	978	
Benguet.	Unico	642	642
Bohol.	1.0	1706	2524
	2.0	818	
Bontoc.	Unico	1720	1720
	1.0	3604	
Bulacán.	2.0	2110	7329
	3.0	1615	
	Unico	62	
Burias.	Unico	210	210
Butuan.	1.0	21394	22328
	2.0	195	
	3.0	759	
Capiz.	Unico	70	70
Cavite.	Cavite (1.0)	368	1737
	(2.0)	243	
Indang (1.0)	1.0	523	603
	(2.0)	603	
Cebú.	Unico	2040	2040
Calamianes.	Unico	1461	1461
Cottabato.	Unico	62	62
Ilocos Norte.	Unico	5650	5650
	1.0	1199	
Ilocos Súr.	2.0	362	3545
	3.0	1984	
	1.0	1157	
Iloilo.	2.0	2956	5191
	3.0	1078	
	Unico	4662	
Infanta.	Unico	5660	5660
Isabela de Luzón.	Unico	580	580
Lepanto.	1.0	474	3366
	2.0	583	
	3.0	520	
	4.0	242	
C. de Bilibid	Tondo	1148	300
	Unico	399	
Marianas.	1.0	300	431
	2.0	336	
Morong.	Central	95	1406
	1.0	3655	
Negros Oriental.	2.0	1083	6147
	1.0	418	
Negros Occidental.	2.0	822	1240
	1.0	2596	
Nueva Ecija.	2.0	1935	5288
	3.0	767	
	Unico	946	
Nueva Vizcaya.	Unico	946	946
	Norte (1.0)	1109	
Pampanga.	(2.0)	535	2387
	(1.0)	284	
	Súr (2.0)	459	
Pangasinan.	1.0	2405	4478
	2.0	863	
	3.0	1210	
Príncipe.	Unico	138	138
Samar.	Catbalogan	3555	4572
	3.0	1017	
Surigao.	Unico	3070	3070
	Cabecera	428	
Tarlac.	1.0	1240	2727
	2.0	1059	
Tayabas.	Unico	3037	3037
Unión.	1.0	2052	3394
	2.0	1342	
Zambales.	1.0	838	2031
	2.0	200	
Zamboanga.	3.0	1043	969
	Unico	969	
Total general.			121 196

